ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

Para el efecto se tomará en cuenta los aspectos que a continuación se desarrollan.

1. OBJETO CONTRACTUAL

EJECUCIÓN DE OBRAS EXPERIMENTALES E INTERVENCIONES CON SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, ORIENTADAS A LA MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE EROSIÓN COSTERA Y LA PROTECCIÓN DEL LITORAL EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ. EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, Y EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. 4600019664, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La presente necesidad surge como consecuencia de los procesos de erosión costera y del deterioro progresivo de las condiciones de estabilidad del terreno registrados en el sector Zapata, corregimiento localizado al norte de la cabecera municipal de Necoclí, sobre el litoral del Golfo de Urabá, departamento de Antioquia, donde la acción permanente de los agentes marino-costeros —principalmente el oleaje, las corrientes litorales, las variaciones del nivel del mar y los eventos de precipitación— ha ocasionado la pérdida progresiva de material, la modificación de la geometría natural del terreno y la generación de condiciones de inestabilidad en el talud localizado próximo a la línea de costa, con el consiguiente aumento de la exposición de la población, los terrenos, las áreas de circulación y la infraestructura localizada en el área de influencia.

De acuerdo con los análisis y estudios desarrollados en el marco del Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño – PIMECLA, ejecutado mediante el Convenio No. 4600017491-2024 suscrito entre el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN y la Universidad de Antioquia, el sector Zapata presenta condiciones que hacen necesaria la implementación de medidas de estabilización y protección del talud, encaminadas a disminuir los efectos de la erosión y la socavación, mejorar el manejo de las aguas de escorrentía y proteger la superficie del terreno frente a la acción erosiva de los agentes naturales.

Técnicamente, la erosión costera constituye un proceso de transformación y degradación del litoral caracterizado por la pérdida y redistribución de sedimentos, el retroceso de la línea de costa y la modificación de los perfiles naturales de playa

y talud, como resultado de la interacción de factores oceanográficos, hidrodinámicos, meteorológicos y geomorfológicos. Cuando la intensidad de estos procesos supera la capacidad natural de recuperación del sistema costero, se generan condiciones que comprometen la estabilidad del terreno y aumentan la vulnerabilidad de la población y de la infraestructura localizada en las zonas próximas al litoral.

De acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental – Enrocado y Perfilado de Talud Sector Zapata, elaborado en el marco del Convenio No. 4600017491-2024, la problemática erosiva del sector está relacionada con las características geológicas de la zona, particularmente con la presencia de acantilados conformados por limolitas frágiles y fácilmente erosionables, a lo cual se suma la acción permanente del oleaje, que genera socavación en la base de los acantilados y favorece el retroceso de la línea de costa, y la escorrentía de las aguas lluvias, que contribuye al debilitamiento y deterioro de la estructura del terreno. Los procesos erosivos registrados han ocasionado la pérdida de viviendas, la reducción de áreas habitables, el desplazamiento de habitantes y la necesidad de reubicar infraestructura afectada.

Las longitudes de referencia del presupuesto oficial son 100,22 m para el tramo 1, 128,00 m para el tramo 2 y 96,95 m para el tramo 3, correspondientes a 325,17 m de talud, y 145,25 m de sendero peatonal. Estas longitudes identifican los puntos y componentes por atender; no constituyen una obligación de cobertura física invariable. El alcance efectivo llegará hasta donde lo permitan los recursos disponibles del contrato, con prioridad en los puntos de mayor necesidad de protección costera. La distribución de las actividades y las cantidades efectivamente ejecutadas se precisará en campo, con justificación técnica y aprobación de la supervisión, dentro del objeto contractual y del valor disponible, preservando la seguridad, calidad y funcionalidad de las obras. La intervención comprende perfilado y protección de taludes, drenaje y descargas, enrocados y celdas experimentales, revegetalización y sendero peatonal accesible, conforme a las actividades del presupuesto oficial.

El sistema de protección mediante enrocado contempla un doble alineamiento de rocas: la primera línea, paralela al litoral, conformada por rocas basálticas de aproximadamente 0,80 m de diámetro y peso cercano a 1.000 kg, y la segunda línea, junto al pie del talud, con roca de 55 a 75 cm para la coraza del talud y roca de 30 a 40 cm para el filtro de las celdas experimentales. Las rocas deberán acreditar densidad aproximada de 2.500 kg/m³, conforme al presupuesto oficial, resistencia a la compresión superior a 120 MPa, porosidad inferior al 5 %, absorción inferior al 0,5 % y pérdida por ciclos húmedo-seco inferior al 0,5 %.

Desde el punto de vista de la gestión del riesgo, la ejecución de las obras de perfilado, estabilización, drenaje y protección mediante enrocado del talud en el sector Zapata constituye una medida prioritaria de reducción del riesgo de

desastres, toda vez que interviene una condición de amenaza plenamente identificada, asociada a procesos de erosión y socavación costera, disminuye la vulnerabilidad física y social de la población expuesta y evita la progresión de los procesos de pérdida de terreno sobre bienes públicos y privados localizados en el área de influencia.

Es importante señalar que las condiciones que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública no han desaparecido ni han sido superadas. La situación se encuentra formalmente reconocida mediante el Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026, que declaró la calamidad pública en el municipio de Necoclí; el Decreto No. 026 del 2 de febrero de 2026, que declaró la urgencia manifiesta, prorrogada por seis (6) meses mediante el Decreto Municipal No. 120 del 1 de julio de 2026; el Acta No. 023 del 4 de junio de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; y la situación de calamidad pública departamental declarada mediante el Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, prorrogada por seis (6) meses mediante el Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026. Las actividades objeto de la presente contratación se encuentran incorporadas en el Plan de Acción Específico (PAE) formulado para la atención de la calamidad, en los términos del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

La ejecución de la intervención se financia con recursos aportados por el Departamento de Antioquia – DAGRAN al Municipio de Necoclí mediante el Convenio No. 4600019664 (Estudio Previo No. 17273). El convenio está respaldado por el CDP No. 3500057802 del 10 de septiembre de 2026, por $ 2.017.254.739, y el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500067724 del 15 de septiembre de 2026, por $ 1.923.912.686, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. La incorporación de recursos y los soportes presupuestales municipales se tramitarán de manera independiente por las dependencias competentes del Municipio.

Asimismo, la necesidad de la obra se encuentra sustentada en los estudios, diseños y documentos técnicos elaborados por la Universidad de Antioquia en el marco del Convenio No. 4600017491-2024: planimetría, memoria de cantidades, documento “Método Constructivo – Intervenciones Sector Zapata – Fase V”, Plan de Manejo Ambiental Zapata V05062026 y Plan de Manejo de Tránsito Zapata V05062026, así como en el Plan de Acción Específico formulado para la atención de la calamidad pública.

En consecuencia, la Administración Municipal tiene el deber legal de ejecutar los recursos destinados a la presente intervención conforme a la destinación y condiciones establecidas en el Convenio celebrado con el Departamento de Antioquia – DAGRAN, los estudios y diseños, el presupuesto oficial y los demás documentos que soportan el proyecto, garantizando el cumplimiento de los

principios de legalidad, planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

3. PERSPECTIVA LEGAL

El municipio de Necoclí, Antioquia, tiene previsto celebrar el presente contrato para la ejecución de obra pública bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, con el fin de ejecutar las obras correspondientes a la: "EJECUCIÓN DE OBRAS EXPERIMENTALES E INTERVENCIONES CON SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, ORIENTADAS A LA MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE EROSIÓN COSTERA Y LA PROTECCIÓN DEL LITORAL EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ. EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, Y EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. 4600019664, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ". Lo anterior, con fundamento en la situación de calamidad pública declarada, la destinación específica de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia – DAGRAN y la necesidad de atender de manera inmediata y eficaz la afectación costera evidenciada en el sector Zapata, conforme a la perspectiva jurídica aplicable.

La contratación estatal en Colombia se rige, como regla general, por los procedimientos de selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. No obstante, el ordenamiento jurídico contempla excepciones expresas cuando la satisfacción del interés general exige una respuesta inmediata, eficaz y proporcional frente a situaciones extraordinarias que comprometen la vida, la integridad de las personas, los bienes, la infraestructura o la continuidad de los servicios y actuaciones públicas. En ese contexto, la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta se encuentra prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, norma que habilita a las entidades estatales para acudir a esta figura cuando la continuidad del servicio exige la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción, cuando sea necesario conjurar hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre, o cuando se trate de eventos similares que impidan acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

De manera concordante, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la urgencia manifiesta como una de las causales de contratación directa, reafirmando que la selección del contratista puede realizarse sin agotamiento del procedimiento competitivo ordinario cuando la situación concreta demanda una intervención apremiante de la administración. La interpretación de esta causal debe armonizarse con la finalidad constitucional de protección del interés general, la eficiencia administrativa y la eficacia en la respuesta pública frente a eventos graves que comprometan la atención oportuna del riesgo o del daño.

Desde la perspectiva constitucional, esta modalidad excepcional se justifica en los fines esenciales del Estado, particularmente en el deber de servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, proteger la vida, la honra y los bienes de los residentes en Colombia, y asegurar la prestación eficiente de los servicios y la gestión de los asuntos públicos. En igual sentido, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, lo cual impone a las autoridades el deber de adoptar decisiones oportunas cuando la situación fáctica requiere una reacción inmediata para evitar la agravación del riesgo o del daño.

Por su parte, la Ley 1523 de 2012 estructuró el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y definió la calamidad pública como una situación derivada de la materialización de eventos naturales o antropogénicos no intencionales que afectan gravemente a una comunidad, al territorio o a la infraestructura, y frente a la cual las autoridades deben activar instrumentos excepcionales de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. En esta misma línea, el artículo 59 de dicha ley establece criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, de manera que la autoridad competente pueda reconocer formalmente la existencia de la situación y habilitar las medidas institucionales necesarias para su atención.

La misma Ley 1523 de 2012 prevé un régimen especial de contratación para atender los recursos y acciones destinados a la gestión del riesgo, especialmente en su artículo 66, el cual ha sido entendido por la doctrina administrativa como una habilitación para contratar con reglas especiales cuando la finalidad sea responder, rehabilitar o reconstruir frente a la calamidad o el desastre. No obstante, para el caso general de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación, la regla aplicable sigue siendo la declaratoria previa de calamidad o desastre y, con fundamento en ella, la posterior declaratoria de urgencia manifiesta mediante acto administrativo propio, autónomo y motivado.

En efecto, Colombia Compra Eficiente ha señalado que, para contratar directamente por urgencia manifiesta en el régimen general, se requieren dos actos administrativos concurrentes: primero, la declaratoria de situación de calamidad pública o de desastre conforme a la Ley 1523 de 2012; y segundo, la declaración de urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Esta interpretación resulta especialmente relevante porque delimita el soporte jurídico de la contratación directa y evita que la figura sea utilizada sin el cumplimiento de los presupuestos fácticos y jurídicos que la habilitan.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto de justificación, y la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos en los términos ordinarios del proceso de contratación. Esta previsión reglamentaria confirma el carácter extraordinario de la

figura y la necesidad de una decisión administrativa inmediata, soportada en la motivación del acto y en la acreditación objetiva de la situación apremiante.

La doctrina administrativa también ha precisado que la urgencia manifiesta debe responder a circunstancias concretas, inmediatas, objetivas y probadas, sustentadas en hechos actuales debidamente acreditados y soportados en estudios técnicos, sin que baste una invocación genérica o abstracta del riesgo. En consecuencia, la entidad contratante debe demostrar que la medida contractual es necesaria para conjurar una situación de calamidad, desastre o fuerza mayor, o para preservar la continuidad de un servicio o de una intervención urgente que no admite la espera propia de los procedimientos ordinarios de selección.

En ese mismo sentido, la causal de urgencia manifiesta permite la celebración de contratos de obra, bienes o servicios cuando la intervención inmediata resulta indispensable para atender la contingencia. Colombia Compra Eficiente ha indicado que el elemento común de estas situaciones es la necesidad de atender de forma inmediata la contingencia mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes, lo cual se ajusta a escenarios de emergencia, calamidad o desastre en los que la administración no puede diferir su actuación.

Desde el punto de vista de la gestión pública, la declaratoria de calamidad pública y la posterior urgencia manifiesta encuentran respaldo en el deber de las autoridades de actuar con diligencia reforzada ante fenómenos que comprometen la seguridad territorial, la protección de la población y la integridad de la infraestructura. La contratación directa, en estos casos, no constituye una excepción caprichosa a la selección objetiva, sino una herramienta jurídica diseñada para materializar con oportunidad la respuesta estatal y evitar la consumación o agravación del daño.

En el caso de contratos financiados con recursos vinculados a la atención de calamidades o desastres, la justificación debe evidenciar, además, que el objeto contractual guarda relación directa e inmediata con las actividades de respuesta, rehabilitación, mitigación o reconstrucción previstas en el acto de declaratoria y en los documentos técnicos que soportan la intervención. Colombia Compra Eficiente ha señalado que, cuando se trata de fondos de gestión del riesgo bajo el régimen especial previsto en la Ley 1523, las reglas contractuales pueden diferir; sin embargo, en el régimen general territorial la habilitación para contratar directamente exige la debida motivación y la relación material entre la emergencia y el objeto del contrato.

En consecuencia, para sustentar jurídicamente la modalidad de contratación directa por calamidad pública y urgencia manifiesta, debe acreditarse: i) la ocurrencia de un hecho o fenómeno que configure una situación de calamidad pública o desastre; ii) la declaratoria formal por la autoridad competente; iii) la motivación expresa de la urgencia manifiesta mediante acto administrativo; iv) la relación directa entre la emergencia y el objeto contractual; y v) la necesidad de una intervención inmediata que no permita acudir a los procedimientos ordinarios de selección. Estos

presupuestos garantizan la legalidad de la actuación administrativa, la adecuada destinación de los recursos públicos y la observancia de los principios de planeación, responsabilidad y transparencia.

En el presente caso dichos presupuestos se acreditan con el Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026, que declaró la calamidad pública en el municipio de Necoclí; el Decreto No. 026 del 2 de febrero de 2026, que declaró la urgencia manifiesta, prorrogado por seis (6) meses mediante el Decreto Municipal No. 120 del 1 de julio de 2026; el Acta No. 023 del 4 de junio de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Necoclí; y la situación de calamidad pública departamental declarada mediante el Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, prorrogada por seis (6) meses mediante el Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa. No obstante, el Municipio elabora el presente análisis del sector como soporte de planeación y de control posterior, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo decreto.
La entidad pública ejecutora deberá acreditar capacidad jurídica y relación de su objeto y funciones con las obligaciones a contratar, además de idoneidad y capacidad técnica, administrativa y operativa. El Municipio verificará la procedencia de la contratación directa y las restricciones legales aplicables a la entidad ejecutora.

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrado el contrato originado en la urgencia manifiesta, este, el acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán remitirse al organismo que ejerce el control fiscal, el cual se pronunciará dentro de los dos (2) meses siguientes. El contrato y sus documentos deberán publicarse en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por último, al tratarse de una contratación directa, no le son aplicables los capítulos de compras públicas de los acuerdos comerciales vigentes para el Estado colombiano, y por la misma razón no procede la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP), conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La división de los sectores según la economía clásica es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario,
2. Sector secundario o sector Industrial, y
3. Sector terciario o sector de servicios.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior de origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

- Sector agropecuario: corresponde al sector primario.
- Sector de servicios: corresponde al sector terciario.
- Sector industrial: corresponde al sector secundario.
- Sector de transporte: corresponde al sector terciario.
- Sector comercial: corresponde al sector terciario.
- Sector financiero: en este sector se incluye todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras.
- **Sector de la construcción:** este sector se incluye todas aquellas organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción, entre otros.

El objeto del presente contrato se enmarca en el sector de la construcción, específicamente en la construcción de obras de ingeniería civil para la protección costera y la estabilización de taludes —perfilado y conformación de taludes, enrocados, pedraplenes, sistemas de drenaje y subdrenaje, geosintéticos para control de erosión, revegetalización y obras complementarias de espacio público— . Este sector agrupa a las organizaciones y profesionales dedicados al diseño, construcción y mantenimiento de obras civiles, así como a los proveedores de materiales pétreos, geosintéticos, concretos, acero de refuerzo, maquinaria pesada y transporte de carga que intervienen en la cadena de suministro de la obra.

Para la ejecución del objeto se requieren insumos con oferta especializada y, en algunos casos, de origen extra-regional: roca basáltica o de características equivalentes (densidad aproximada de 2.500 kg/m³, conforme al presupuesto oficial y resistencia a la compresión superior a 120 MPa) proveniente de canteras con título minero y licencia ambiental, geotextil no tejido y manto permanente TRM 50 o

similar, tubería perforada de 4”, concreto de 3.500 psi, acero de refuerzo y adoquín de concreto, este último con transporte desde Medellín hacia Urabá según el presupuesto oficial. La incidencia del suministro y transporte de roca dentro del presupuesto evidencia que la logística de materiales pétreos es el factor de costo determinante del mercado para este tipo de obras en el litoral de Urabá.

Presupuesto oficial. La base económica del contrato es el presupuesto oficial anexo adoptado para el Convenio No. 4600019664. Sus costos de administración, utilidad, precios unitarios y demás componentes corresponden a los valores allí consignados. La estructura económica es la siguiente:

PRESUPUESTO OFICIAL POR CAPÍTULOS – SECTOR ZAPATA		
TRAMO / COMPONENTE	**CAPÍTULO**	**VALOR**
TRAMO 1	Preliminares	$ 27.979.831
TRAMO 1	Intervención de talud	$ 72.199.483
TRAMO 1	Dren, subdrén y descarga	$ 76.214.004
TRAMO 1	Celdas experimentales	$ 538.920.625
TRAMO 1	Enrocado (pedraplén)	$ 766.821
TRAMO 2	Preliminares	$ 35.876.894
TRAMO 2	Intervención de talud	$ 77.470.150
TRAMO 2	Dren, subdrén y descarga	$ 102.401.760
TRAMO 2	Enrocado	$ 86.527.690
TRAMO 2	Paisajismo (hidrosiembra)	$ 50.268.472
TRAMO 3	Preliminares	$ 27.067.408
TRAMO 3	Intervención de talud	$ 48.367.223
TRAMO 3	Dren, subdrén y descarga	$ 79.388.764
TRAMO 3	Paisajismo (hidrosiembra)	$ 32.358.112
TRAMO 3	Enrocado	$ 85.990.208
SENDERO PEATONAL	Sendero peatonal en adoquín con accesibilidad táctil	$ 59.438.996
TRANSPORTE	Transporte de material y sobrantes, disposición final	$ 172.959.919
TOTAL COSTO DIRECTO + A.U. (precios unitarios con administración y utilidad)		**$ 1.574.196.360**

COMPOSICIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	**%**	**VALOR**
Costo directo de obra		$ 1.234.566.983
Administración	22,51 %	$ 277.901.028
Utilidad	5,00 %	$ 61.728.349
Subtotal costo directo + A.U.	**27,51 %**	**$ 1.574.196.360**

Plan de Manejo Ambiental, Social y SST (incluye IVA)		$ 24.804.168
Plan de Manejo de Tránsito – PMT (incluye IVA)		$ 10.472.176
Provisión para el pago de primas de garantías		$ 8.606.670
Costos de impuestos, tasas y contribuciones		$ 305.833.312
VALOR TOTAL (CD + A.U. + PMA + PMT + PÓLIZAS + IMPUESTOS)		**$ 1.923.912.686**

Del cuadro anterior se observa que el capítulo de celdas experimentales del tramo 1 (suministro y colocación de roca de filtro y de coraza de talud) representa $ 538.920.625, equivalente al 34,2 % del costo directo más A.U., y que, sumado a los capítulos de enrocado y transporte de material pétreo, concentra la mayor parte de la inversión, lo que confirma que el mercado relevante para la presente contratación corresponde a contratistas de obra civil con capacidad de suministro, transporte y colocación controlada de roca en ambiente costero.

Procesos de contratación similares en la zona (consulta SECOP II). Con el fin de conocer el comportamiento del mercado y las condiciones en que otras entidades estatales han contratado objetos similares en la zona de influencia del proyecto (litoral de Urabá antioqueño y litoral Caribe de Córdoba y Sucre), se consultaron los conjuntos de datos abiertos “SECOP II – Procesos de Contratación” y “SECOP II – Contratos Electrónicos” publicados por Colombia Compra Eficiente en www.datos.gov.co, con corte al 6 de octubre de 2026. Se identificaron los siguientes procesos:

ENTIDAD	PROCESO / ID SECOP	OBJETO	MODALIDAD	VALOR (PRECIO BASE)	PLAZO
Departamento de Antioquia	16847 LICITACIÓN EROSIÓN COSTERA CO1.REQ.9142453	Construir obras para el control de la erosión costera en el litoral del Golfo de Urabá, Distrito de Turbo y municipios de San Juan de Urabá, Necoclí y Arboletes, mediante la implementación de medidas sostenibles para la reducción del riesgo costero.	Licitación pública – obra pública	$ 19.807.906.002	6 meses

Departamento de Antioquia	16910 INTERVENTORIA OBRA EROSION CO1.REQ.9248538	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal y ambiental al contrato de obra para el control de la erosión costera en el litoral del Golfo de Urabá (Turbo, San Juan de Urabá, Necoclí y Arboletes).	Concurso de méritos abierto	$ 1.422.971.267	6 meses
Departamento de Antioquia	Contrato 4600018553 CO1.PCCNTR.8482101	Continuar con el Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño (PIMECLA).	Contratación directa ()	$ 1.919.200.000	05/11/2025 a 05/07/2026

Fuente: datos.gov.co – SECOP II, conjuntos p6dx-8zbt (procesos) y jbjy-vk9h (contratos), consulta del 6 de octubre de 2026. Los valores corresponden al precio base publicado; los procesos en evaluación aún no registran valor adjudicado.

Los procesos relacionados ilustran la diversidad de objetos y escalas de contratación asociados a la erosión costera: ejecución de obras regionales, interventoría y desarrollo del programa PIMECLA. Sus valores y plazos responden a alcances diferentes, por lo que sirven como referencias de contexto y no sustituyen el presupuesto oficial de la intervención en Zapata.

En la consulta realizada no se identificaron en SECOP II contratos de obra suscritos por municipios del Urabá antioqueño con un alcance técnico equivalente (perfilado de taludes costeros con enrocado y celdas experimentales) que permitan una comparación por precio unitario; por tal razón, el valor estimado del contrato se soporta en el presupuesto oficial y los análisis de precios unitarios elaborados por PIMECLA, y los procesos relacionados se utilizan como referencia de modalidad, magnitud y plazo.

De acuerdo con el alcance técnico de la intervención y con el Convenio No. 4600019664, el proceso se encuentra asociado a los siguientes códigos UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	
Código	**Descripción**
81102101	Ingeniería de costas

	81102100	Ingeniería de océanos	
	72141200	Servicios de construcción marina	
	72141500	Servicios de preparación de tierras	
	72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura	

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en la contratación directa no se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Se verificará la capacidad de la entidad pública ejecutora para cumplir el contrato. La gestión financiera se realizará mediante un pago anticipado del 30 %, respaldado por la garantía de devolución del 100 % de ese pago, y pagos posteriores del 50 % y del 20 %, bajo seguimiento de la supervisión municipal y coordinación con los desembolsos del Convenio No. 4600019664, así:

FORMA DE PAGO		
PAGO	**CONDICIÓN DEL PAGO**	**VALOR**
Primer pago anticipado (30 %)	Requisitos de ejecución, garantías, acta de inicio y cronograma aprobados. Sin avance previo de obra.	$ 577.173.805,80
Segundo pago (50 %)	60 % de avance acumulado aprobado por la supervisión.	$ 961.956.343,00
Tercer pago y final (20 %)	100 % del alcance financiable ejecutado, recibido a satisfacción y con soportes de terminación.	$ 384.782.537,20
	TOTAL	**$ 1.923.912.686,00**

La contratación cuenta con recursos de inversión de la vigencia 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 “Construcción y servicios de la construcción”, fuente CCPET05 – recursos aportados por el Departamento de Antioquia – DAGRAN en virtud del Convenio celebrado con el Municipio de Necoclí. El valor del contrato incluye los costos de impuestos, tasas y contribuciones ($ 305.833.312), entre ellos las estampillas municipales (Justicia Familiar 1 %, Pro-Cultura 2 %, Adulto Mayor 4 %, Fondo de Seguridad 5 %, Pro-Hospitales 1 %, Pro-Turismo 1 % y Pro-Deportes 2 %), descontadas sobre el valor pagado sin incluir el impuesto a las ventas.

Los pagos se coordinarán con los desembolsos de los recursos del Convenio No. 4600019664 y sus autorizaciones de giro. El pago anticipado forma parte del precio contractual y se reconocerá una sola vez en el balance financiero; no se exigirá su amortización como anticipo. En la liquidación se conciliará lo pagado con el valor efectivamente ejecutado y recibido, y se determinarán las devoluciones o saldos a que haya lugar, sin superar el valor del contrato.

El contratista constituirá las garantías de cumplimiento (20 % del valor del contrato, por el plazo total y seis meses más), salarios y prestaciones sociales (10 %, por el plazo total y tres años más), estabilidad y calidad de las obras (20 %, por cinco años desde su recibo a satisfacción), devolución del pago anticipado (100 % de los $ 577.173.805,80 entregados anticipadamente, con aprobación previa al giro y vigencia hasta la liquidación) y responsabilidad civil extracontractual (200 SMMLV, por el plazo del contrato), conforme al estudio previo. Se incluirán al Municipio de Necoclí y al Departamento de Antioquia – DAGRAN como asegurados y beneficiarios, de acuerdo con la naturaleza de cada amparo. La garantía de devolución del pago anticipado se sujetará al artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Para celebrar el contrato, se verificará que la entidad ejecutora tenga capacidad jurídica y que su objeto y funciones guarden relación con las actividades contratadas. Deberá acreditar capacidad administrativa, técnica y operativa para ejecutar las obras, bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, sin perjuicio de la verificación de las restricciones legales aplicables.

Experiencia del proponente: máximo dos (2) contratos de obra terminados. celebrados con entidades públicas o privadas. cuya sumatoria de valores. expresados en SMMLV. sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial (equivalente a 1.098,81 SMMLV de 2026. con SMMLV de $ 1,750,905). El objeto o alcance de los contratos deberá comprender obras de protección costera o fluvial, control de inundaciones, construcción, canalización o adecuación de canales de escorrentía y/o estabilización de taludes relacionadas con la mitigación de procesos de erosión, socavación o inestabilidad del terreno; se admiten intervenciones que incluyan estructuras de contención o protección, revestimientos de taludes, gaviones o colchones de gavión, enrocados, pedraplenes, obras de drenaje o recuperación de cobertura vegetal, y los contratos deberán cumplir, individualmente o en conjunto, la clasificación UNSPSC establecida.

El proponente deberá disponer de una sede de trabajo y de la capacidad operativa necesaria para ejecutar el contrato en el sector Zapata con la celeridad que exige la situación de calamidad, así como garantizar la vinculación de mano de obra no calificada de población del municipio de Necoclí.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Se requiere de un personal de obra con un perfil determinado que ejerza las funciones técnicas, administrativas, financieras, legales, ambientales y sociales para el desarrollo del contrato, conforme a las especificaciones técnicas requeridas para el año 2026. El equipo mínimo exigido en el estudio previo es el siguiente:

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO				
CARGO	**CANT.**	**PERFIL MÍNIMO**	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**	**DEDIC.**
Director de Obra	1	Ingeniero civil o profesión afín; mínimo cinco (5) años de experiencia desde la matrícula profesional.	Director o coordinador en mínimo dos (2) contratos de obra civil, al menos uno (1) en control de inundaciones y/o movimiento de tierra.	100 %
Residente de Obra	1	Ingeniero civil o afín; mínimo dos (2) años de experiencia desde la matrícula profesional.	Mínimo un (1) contrato de obra civil que incluya control de inundaciones y/o movimiento de tierra.	100 %
Residente Ambiental	1	Ingeniero ambiental o afín; mínimo un (1) año de experiencia desde la matrícula profesional.	Mínimo un (1) contrato de obra civil con implementación de planes de manejo ambiental.	100 %
Residente SST	1	Profesional en seguridad y salud en el trabajo o afín; mínimo un (1) año de experiencia.	Mínimo un (1) contrato de obra civil.	100 %
Profesional Social	1	Profesional en el área social; mínimo un (1) año de experiencia.	Mínimo un (1) contrato de obra civil.	100 %
Inspector de Obra	1	Tecnólogo en obras civiles o afín; mínimo un (1) año de experiencia.	Mínimo un (1) contrato de obra civil.	100 %

Las principales cantidades de referencia del presupuesto oficial y del Anexo Técnico son las siguientes. Su ejecución se sujetará a la priorización de los puntos de intervención, al alcance aprobado por la supervisión y a los recursos disponibles:

PRINCIPALES CANTIDADES DE OBRA		
ACTIVIDAD	**UND.**	**CANTIDAD**
Localización, replanteo y control topográfico (3 tramos)	mes	2,99
Desmonte y limpieza manual	m²	1.951,02
Excavación mecánica para conformación de taludes	m³	2.177,86
Geotextil no tejido NT >300 g/m² (tramo 1)	m²	1.061,76
Manto permanente TRM 50 o similar (tramos 2 y 3)	m²	2.015,43
Excavación manual de trincheras de anclaje	m³	243,50
Dren francés con tubería perforada de 4”	m	325,17

Concreto de 3.500 psi (24 MPa) para cunetas y descargas	m^3	102,16
Acero de refuerzo	kg	3.056,03
Material granular 3/4" a 3"	m^3	21,46
Roca de 30–40 cm para filtro de celda experimental	m^3	424,71
Roca de 55–75 cm para coraza de talud	m^3	1.274,12
Roca de 30 cm para pedraplén de descargas laterales	m^3	10,45
Roca de 80 cm (aprox. 1.000 kg) para enrocado con trabazón	m^3	555,74
Revegetalización mediante hidrosiembra	m^2	2.015,43
Sendero peatonal de 1,30 m en adoquín con accesibilidad táctil	m^2	207,71
Transporte de roca, material granular y filtros desde cantera	m^3-km	22.864,69
Transporte de material de excavación a sitio autorizado	m^3-km	8.866,48
Derecho de disposición en sitio autorizado	m^3	2.955,49

El contrato tendrá un plazo total de CUATRO (4) MESES, contado a partir del acta de inicio, distribuido en DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS para la ejecución de las obras y UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS para la liquidación y el cierre contractual. Las obras deberán iniciar a más tardar el 15 de octubre de 2026 y ejecutarse dentro del período de obra señalado, sin superar el 31 de diciembre de 2026. El período de liquidación y cierre se contará desde la terminación de las obras y estará comprendido en los cuatro (4) meses del plazo total.

La ejecución deberá ceñirse a los estudios y diseños del proyecto "Enrocado y Perfilado de Talud Sector Zapata", la planimetría, la memoria de cantidades y el documento "Método Constructivo – Intervenciones Sector Zapata – Fase V", elaborados por la Universidad de Antioquia, así como al Plan de Manejo Ambiental y al Plan de Manejo de Tránsito Zapata V05062026. El contratista deberá acreditar la procedencia legal de la roca y los materiales pétreos (título minero, licencia ambiental o instrumento de manejo, certificados de calidad y remisiones), realizar los ensayos de control de calidad de materiales, concretos, compactación y geometría de taludes, tramitar o apoyar los permisos y conceptos de CORPOURABÁ y de la Dirección General Marítima – DIMAR, y programar las actividades atendiendo las condiciones de oleaje, mareas y precipitación del sector.

8. ANÁLISIS DE MERCADO

Visto lo anterior, y de conformidad con el análisis realizado, el valor estimado para la contratación cuyo objeto es: **EJECUCIÓN DE OBRAS EXPERIMENTALES E INTERVENCIONES CON SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, ORIENTADAS A LA MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE**

EROSIÓN COSTERA Y LA PROTECCIÓN DEL LITORAL EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ. EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, Y EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. 4600019664, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, mediante contrato de obra pública con plazo total de cuatro (4) meses, distribuidos en dos (2) meses y quince (15) días de obra y un (1) mes y quince (15) días de liquidación y cierre, será por la suma de **MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.923.912.686)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El valor de $ 1.923.912.686 corresponde al presupuesto oficial anexo de la intervención en Zapata y constituye el límite financiero para atender los puntos priorizados. Los procesos de referencia relacionados en este estudio tienen alcances distintos y no determinan un rango obligatorio de precios para esta contratación. La administración y los demás componentes económicos se mantienen en los valores consignados en el presupuesto oficial.

9. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

La entidad que ejecute las obras mediante el contrato deberá acreditar los requisitos jurídicos, técnicos, administrativos y de experiencia previstos en los estudios previos y disponer de capacidad para atender el alcance financiable dentro del plazo definido.

En cuanto al comportamiento de la demanda, el Municipio de Necoclí ha adelantado en SECOP II contrataciones asociadas a la gestión de la erosión costera, entre ellas los procesos CD-245-2025 y CD-014-2026 para la prestación de servicios profesionales para el monitoreo y control del proyecto de erosión costera y apoyo a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres. La presente contratación constituye la fase de ejecución de obra de las medidas de reducción del riesgo priorizadas por PIMECLA para el sector Zapata, con recursos de destinación específica aportados por el Departamento de Antioquia – DAGRAN.

Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II.

JAVIER ARLEY PULGARIN PEÑA
Secretario de Infraestructura
Municipio de Necoclí